

á primera del Noviembre de mil setecientos y ochenta, por
 testimonio de mi el Escrivano de su Ayuntamiento, suscacion,
 segun costumbre, los Sres. Lic. D. José Antonio de Sagarrizabal Alc.
 y su ordinaria, D. Joaquín Ignacio de Moya y Ortega Sindico Pro-
 curador Frd, D. Fran. Maríez de Benítez, y Tor. Manuel de
 Melocalde Regidores, Pedro Ignacio de Elorza Breceda, y Dn.
 Juan Antonio Jiménez Diputado del Comun, y Sebastian de
 Echabarria Diputado del Consejo, queson la mayox, y mas vana
 parte de las Jurisdicciones y Regimts. de esta villa. Testando arifitos,
 y congregados, dho Señor Alcalde hiro presente al Ayuntamiento,
 que el H. Cabildo del P. Socio, por medio de su Mayordomo D.
D. Martin Ignacio de Villa, le havia dado cuenta de la determina-
Cabildo del P. Socio.
deladeterminacion que habia tomado de obedecer á la Pl. Provisor obteni-
 toma, y obediencia q. la Junta de Institucion para la celebracion de la funcion
 al dho. P. Socio. ob-
 tenida la Junta del D. Carlos, en cuya visita acordó el Congreso, queriendo
de Institucion. responderie á dho. Mayordomo, que sin embargo de que esa
 noticia del contexto del Despacho, ó Pl. Provisor citado, por
 haberle dado parte de ello sumiso, estimaba la atencion que
 el H. Cabildo ha tenido en comunicar su determinacion.
 Contanto redijo fin al Congreso, y firmo dho. S. Alcalde por
 si, y por todos los demás, segun costumbre, y enfe de ello y del
 Escrivano.

D. Joseph Antonio
 de Sagarrizabal

Lorenzo de Eibarretxu

Ayuntam.^{to} de 17. de Nov. 1808

En la sala de las fárras del Consejo de esta villa de Bergara,
 á Diez y Siete de Noviembre de mil setecientos y ochenta,
 por testimonio de mi escrivano Erc., suscacion,

según costumbre, los Señores D. José Antonio de Sagarriga Balcarce
Alcalde y Juez Ordinario, D. Joaquín Ignacio de Moyano y Oteiza,
Sindico Provisor, Gral. D. Juan Narien de Benítez, y Pedro Dom.
de Vizurano Prebidente, Pedro Ignacio de Ercio Berecibar, y
D. Juan Antonio Jiménez Diputado del Comun, y Sebast.
de Echabarria Diputado del Concejo, que en la mayor, y más
vapante de la Justicia y Ejercicio de la villa. Y est.
ari Jueces y congresados, se leyó por mi el Exmo. una Carta
de esta M. y L. de la Provincia de Guipúzcoa efectuada
de 8. del corriente, y un Contrato, que con ella remite, del
Acuerdo que han celebrado en la villa de Mondragón los
Comisionados de las tres Provincias de Cantabria, a cuenta
de los cinco Artículos interinos, y farta del Exmo. S. D.
Miguel de Murquio escrita al Señorío del Vicaya el 17. de
Mayo de 1779, que se hallan insertas en el Registro de
Tintas de aquél año. Y teniendo el Congreso del contexto
de dicha Carta, y Contrato, acordó, que por quanto ordena
dha Provincia se extienda la lectura de dicha Carta al
Ayuntamiento. Gral., se execute así, convocandole con la
mayor brevedad.

Se leyó tam. un Memorial de Manuel Saenz de Lobera, de
tenor siguiente.

Memorial..., N. y L. Villa de Vergara: Manuel Saenz de Lobera, Hijo, y
Vecino de v. s. puerto à suspiros con toda benavencion, respondiendo
ingenuamente al contexto de un Cricto, que se le ha comunicado de
vñ de v. s. presentado P. Lorenzo Dier de San Martin Arren-
dador del Donatario Pto., e impuesto para ejecucion de Cami-
nos, expone: Que es suyo Padre el D. Antonio Saenz de Lobera
Benef. de media Racion de la Parroquial de D. Mariano
de Osizondo de la villa, y sin conveniencia, como es publico: que como
tal Benef. (merciendiendo tiene o no p. su manutencion) aq.
compre la inmunidad de tributos, y con quien debe practicarse
toda diligencia relativa à aquella, cede de suel invitante, que
entro a proveer su Beneficio quanto Conolumeno y per-
cances reproviens de él, destinandolo unica, y señalamen-
te para el consumo de vino de casa, como berbalm. etc.
mu al Rochedho Dier, con toda la miza de ayudarme à
sobre leben los crecidos gastos, que miditada familia
es incurable hospitalidad (causandole à la verdad la mayor
parte de la villa por dho mi hijo) me acarrean: Y es que en las
Cuentas, que tengo formadas, las cargas de vino, que se dicen
seis siete quando menos, son solas seis, bien que todas re-

54-

„hán comunicado en Casa por necesarios gastos, que han ocurrido,
de lo quedara, anexandose al epigrafe del Decreto, que se
cita en contrario, la correspondiente Certificacion fijada: Que
„nunca han sido los fines de mis hijos, ni mio introducir estilos nuevos,
„ni perjudicar al Taxendador sedias, ni privilegios de V.S., si solo
„el de conformarse con la inconveniente antigua practica, q. y me
„háben dado la inmunidad Eto: Llevo ^{co} pp. y notorio (de que o pero que
„ba) que en iguales circunstancias, y caso de lo que ocurriese se hiziese
„extendido el privilegio, è inmunidad de Sedias ilos Padres, que han
„tenido en su casa y mera algun Precio, ó Cura no dacerde se: Que la
„novedad está solo separarse de Dios, como que adhiriendose V.S. á la
„solicitud y empeño de este, á mas de contrabenerla à practicar tanto licida
„y corriente, seria preciso formar para cada Eto. plan separado, q.^o.
„que concuerden diversas razones encada individuo, que goza de inmu-
„nidad, inmunidad de la novedad tan recomendada, sin que pueda perjudicar
„á esta mi interencion como Sindico al otorgam. de Sedias, ó inri-
„mados impuestos: Encargo cierto, è indubitable supuesto, que
„dñe la mas sincera justificacion, siempre que la Superior Com-
„prehension de V.S., y adherion á la mas recta administracion de
„justicia, fungen conveniente, y en lo que mis fines, y designios
„de los mis hijos son conformados con la comun practica, y co-
„estilo.= Suplica á V.S. tome la resolucion que su ingenuidad le dicta
„re: Vergara y Nov. 13 de 1780: B. L. S. de V.S. sumamente,
„y favorecido Dijo: Manuel Saenz de Lobera: ——————
—————

Memorial del N. y L. Villa de Segura: D. Rafael de Gaxitano Aldaeta, Cura
Curado de Ma- xina, proprio de la Parroquia de Santa Marina de Oxin-ondo, con el
debido respeto, dice: que, siendo Procurador Gral. serv. s. Pedro de
Ascargorta Alana, el mayor, público, à su solicitud, una Cacomie
nion, sobre que todos los particulares declararon los Axobles, que
poseian en término serv. s., ó en sus Consejíos: que descripta
trabajo, con el mayor emexo, en Madrid las declaraciones, que
escribió muy exactamente, aunque en pocas líneas: y que entregó
las diligencias al mismo Sindico por Gral, quien oprobó en nombre
serv. s. satisfacer la competente Retribucion: que esta no se ha reu-
ficado aun, alcarse setenta años: y que el pereante, vele han negado
las tres Cargas de leña acordadas por v.s. en sus querellas. dedice.

, de Enero demil Setecientos Setenta y nueve. Encuya atención
suplica a V. S. que se dignie tomar la resolución que sea exhumado,
y correspondiente a un tránsito molesto por la estación, y somado,
há tantos años, como esas. ^{en} por lo que toca las publicatas del
año pasado, y del presente. Así lo espera de la certificación de
V. S., que dice que, en la mayor proximidad, los dolidados sigan
que pude. Decida su Postada, a ocho de Noviembre de mil setenta.
y ochenta y Rafael de Garitano Aldorta.

Y teniendo el contexto deho Memorial, acordó el Congreso q.
ba las publicatas con dho Cura debuelta las publicatas con la certificación de haber
certif. de haber las publicado en lengua bulgar bilingüada para que se pague
publicado, ^{el} pagado su contingente, y que sobre los demás del contenido de dho Me-
morial, se entienda con Dn. Martin Torre de Muniua, con quien
entienda con dñ. Martin de Muniua,
conq. hizo el convenio.

{ dñ. Martin Torre de Muniua, con quien
el año anterior hizo el convenio. Con lo qual redijo fin al Congre-
so, y firmó dñ. S. Alcalde por mí, y en nombre de todos los demás,
según costumbre, y en f. de todos yo el Escríbano =

D. Joseph Antonio
de Sagartzabal

Ayuntamiento de Vitoria

Attesto
Conrado Cirujano

En la Sala de las Casas Consistoriales de esta Villa de Vitoria
a treinta de Noviembre del año demil Setecientos y ochenta,
por solemne acto del Escríbano, el Tercerán, segun
costumbre en Ayuntamiento Gral, los Señores Lic. D. José
Antonio de Sagartzabal Abogado de los Reales Consejos Alcalde
y Juez Ordinario, D. Joaquín Ignacio de Moya y Ortega
Sindico Provisor Gral, D. Juan Xavier de Benizua, Señor Dom.
de Urkunzu, y José Manuel de Merodabe Pregidorez, D.
Juan Antonio Jiménez Diputado del Común, y Sebastián de
Echabaria Diputado del Concejo, que son Zamayor, y
van aparte de la Terciada y Regimiento electos de esta Villa,
y sus jurisdicciones (de quedos y sc.) y D. Martin Torre de
Muniua Eulate, D. Juan Fran. de Moya, Miguel
José de Oñagari Larrarte, José del Prundegui, Pedro de
Tauxequi, Fran. de Garay Yarabalbeitia, y Pedro de Lizarri,